

4. La financiación del Plan Director se realizará a partes iguales por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

Las aportaciones para el año 1995 serán las siguientes:

Ministerio de Cultura: 20.000.000 de pesetas.
Junta de Extremadura: 20.000.000 de pesetas.

Las aportaciones de cada una de las partes firmantes del presente convenio por cada año sucesivo y hasta tanto no se finalice el Plan Director, ascenderán a un máximo de 4 millones de pesetas por catedral.

Cuarta.-1. La ejecución de obras necesarias para la conservación y rehabilitación de las Catedrales exigirá que previamente esté realizado el Plan Director de las mismas.

Se exceptúa de lo acordado en el párrafo anterior la ejecución de obras de emergencia necesarias para impedir la destrucción o grave deterioro del bien, para reparar daños causados por acontecimientos catastróficos, o para evitar situaciones que supongan grave peligro para las personas o las cosas.

2. La ejecución de obras de conservación y rehabilitación se ajustará a los términos del Acuerdo o Convenio que sobre los Programas de Actuación se acuerden por ambas Administraciones, la Iglesia Católica y el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la Catedral con base en las prioridades y estimaciones presupuestarias de los Planes Directores.

3. La financiación de las obras se realizará por la Iglesia Católica y subsidiariamente, por el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento en cuyo término municipal radiquen las mismas.

La aportación de la Iglesia Católica española está justificada por su condición de titular de los bienes afectados. No obstante, si la Iglesia no se comprometiere a realizar una aportación razonable, ésta podría ser asumida con carácter subsidiario por las partes firmantes, previa valoración del interés cultural del bien en relación con otros para los que sí se hubiese aceptado el correspondiente compromiso financiero.

La aportación de los Ayuntamientos está justificada por sus competencias en materia de cultura y por el beneficio que para los mismos suponen estas actuaciones sobre las Catedrales ubicadas en su término municipal. No obstante, si algún Ayuntamiento no se comprometiere a realizar una aportación razonable, la financiación podría ser asumida por las partes firmantes del Convenio previa valoración del interés cultural de la Catedral en relación con otras situadas en Ayuntamientos que sí hubiesen aceptado el compromiso financiero.

Con carácter previo a la determinación de las aportaciones de las Entidades citadas, éstas realizarán cuantas gestiones estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona física o jurídica privada que pueda estar interesada en colaborar en la conservación de las Catedrales. Para ello, se realizarán actividades de difusión de las obras a emprender, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que a tal efecto prevean las legislaciones estatal, autonómica y local.

El Ministerio de Cultura, con la finalidad de estimular esta participación en la financiación de las obras, se obliga por el presente Convenio a realizar las siguientes actuaciones:

a) Proponer al Gobierno, durante la vigencia del presente Convenio, que las obras de conservación y rehabilitación de las Catedrales sean incluidas en los Proyectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio como actividad prioritaria de mecenazgo.

b) Instar a la Iglesia Católica española, en su calidad de titular de las Catedrales, para que solicite las ayudas a proyectos piloto para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo convocadas para el año 1995 por la Unión Europea.

Determinada la financiación de cada Programa de Actuación se suscribirá un Convenio que recoja las obligaciones financieras de cada parte. La participación del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura será siempre a partes iguales.

4. En los Convenios que se suscriban para la financiación de las obras, se determinará la Administración que asume la contratación de las mismas, a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha Administración. En todo caso, siempre que una de las Administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de los Programas de Actuación reseñados en la Cláusula Cuarta, 2. Dicha Comisión estará inte-

grada por seis miembros como máximo: dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura; uno de la Iglesia Católica española y, en su caso, otro en representación de todos los Ayuntamientos que hubiesen realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta Comisión decidirá la forma de terminación de las acciones que sigan en marcha en caso de suspensión del presente Convenio.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos Anteproyectos de Leyes de Presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este Convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

Y para que así conste, firman por duplicado ejemplar en la fecha y lugar arriba indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Batañer.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

10130 ORDEN de 29 de marzo de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado, sobre varios lotes de cerámica griega y vidrios romanos, en subasta celebrada el día 28 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles, consistentes en cerámica griega y vidrios romanos, que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 28 de marzo de 1995, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote 168. Anfora globular, de vidrio color azul. SS. I/II A.D. Medidas: 10 centímetros de largo.

Lote 186. Vaso caliciforme, de vidrio color verde pálido. S. II. A.D. Medidas: 11,5 centímetros de altura.

Lote 199. Crátera de campana ática, de cerámica griega. S. IV A.C. Medidas: 28 centímetros de altura.

Lote 233. Jarra de cuerpo troncocónico, de color verde pálido. Medidas: 16 centímetros de altura.

Lote 234. Jarra de cuerpo globular, de color verde pálido. Medidas: 14 centímetros de altura.

Lote 242. «Zafa» de color verde pálido. Medidas: 7,5 centímetros de diámetro.

Lote 243. Jarra globular, de color verde pálido, con decoración de costillas horizontales paralelas. Medidas: 10,5 centímetros de altura.

Lote 245. Botella globular, de vidrio color verde pálido. Medidas: 7 centímetros de altura.

Lote 246. Botella cónica, de color verde pálido. Medidas: 21 centímetros de altura.

Lote 247. Jarra globular, de color verde pálido cubierto por irisaciones plateadas, con decoración de costillas helicoidales. Medidas: 10 centímetros de altura.

Lote 248. Frasco con decoración de costillas helicoidales, de color verde pálido cubierto por irisaciones plateadas. Medidas: 20 centímetros de altura.

Lote 249. Frasco balsámico, de color verde pálido totalmente cubierto de irisaciones moradas. Medidas: 11 centímetros de altura.

Lote 250. Jarra globular, decorada a base de costillas helicoidales, de color verde pálido con irisaciones. Medidas: 14 centímetros de altura.

Lote 251. Frasco con decoración de costillas longitudinales, de color verde pálido con irisaciones plateadas. Medidas: 22 centímetros de altura.

Lote 253. Frasco de cuello largo, con decoración de costillas, de color verde pálido con irisaciones. Medidas: 22 centímetros de altura.

Lote 254. Frasco troncocónico, de color verde pálido con irisaciones. Medidas: 11 centímetros de altura.

Lote 255. Frasco con decoración de costillas helicoidales, de color verde pálido con irisaciones plateadas. Medidas: 19 centímetros de altura.

Lote 256. Vaso con decoración de aristas redondeadas, de color verde casi traslúcido con irisaciones plateadas. Medidas: 12 centímetros de altura.

Lote 257. Plato cubilete, de color verde oliva con irisaciones, con decoración de costillas radiales. Medidas: 12 centímetros de diámetro.

Lote 258. Jarra de cuerpo cuadrangular, de color verde pálido con irisaciones tornosoladas. Medidas: 14 centímetros de altura.

Segundo.—Que se abonen a la Sala subastadora, los precios de remate y reserva, que suman un total de 1.820.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Arqueológico Nacional, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

10131 ACUERDO de 7 de abril de 1995, de la Junta Electoral Central, por el que se aprueban modelos de actas a utilizar por las Juntas y las Mesas Electorales en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

El artículo 19, apartado 1.f) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, encomienda a la Junta Electoral Central aprobar, a propuesta de las Administraciones correspondientes, los modelos de actas de constitución de Mesas Electorales, de escrutinio, de sesión, de escrutinio general y proclamación de electos.

La Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, ha acordado aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.f) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, los modelos de actas de constitución de las Juntas Electorales Provincial, de escrutinio, de sesión, y de proclamación de electos, así como las de constitución, escrutinio y sesión de las Mesas Electorales, a utilizar en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

Actas Mesas Electorales

Acta de constitución (anexo 1).

Acta de escrutinio (anexo 2).

Acta de la sesión (anexo 3).

Actas Juntas Electorales Provinciales

Acta de constitución (anexo 4).

Acta de escrutinio (anexo 5).

Acta de sesión/es del escrutinio (anexo 6).

Acta de proclamación (anexo 7).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1995.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.